



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: Circular DR N° 16/20 y Circular DR N°29/20 -Prórroga - Resolución General N° 17/2020

CIRCULAR D.R. N° 35

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a ustedes en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre esta Dirección Nacional y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta.

En tal sentido, se informa que la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta, mediante la Resolución General N°17/2020 que se adjunta como Anexo, dispuso la prórroga de los plazos establecidos por la Ley 8183 –Régimen Especial y Transitorio de Regularización de obligaciones tributarias-

Es decir, todos aquellos instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos cuyo vencimiento operó el 31 de marzo del 2020 pueden abonarse sin recargos hasta el 25 de septiembre del 2020 inclusive.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA



SALTA, 28 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17 / 2.020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s. 260/2020, 297/2020, 520/2020 y 677/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 y el Decreto N° 272/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, la Ley N° 8.183 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Salta, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 260/2020 se amplió en todo el país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia del COVID-19;

Que, en el orden local, se dictó el Decreto N° 250/2020 -devenido luego en Ley N° 8.188- a través del cual, y en línea con lo acontecido a nivel nacional, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia, por el plazo de seis meses, en atención a la situación existente con el COVID-19;

Que, en el entendimiento de que la situación epidemiológica imperante representa un riesgo sanitario para el país, se adoptaron medidas urgentes para hacer frente a la emergencia, las que implicaron restricciones a la circulación individual;

Que, en tal sentido, de la medida inicial de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Decreto N° 297/2020, se pasó al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” ordenado por el Decreto N° 520/2020, que fue prorrogado sucesivamente y rige hasta el 30 de agosto del 2020, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 677/2020;

Que, recientemente, debido al aumento de casos positivos de COVID-19 registrado en el Departamento Capital, el Comité Operativo de Emergencia creado por el Decreto N° 250/2020 citado, emitió la Resolución N° 47/20 por la cual resolvió suspender ciertas actividades desde el 23 y hasta el 30 de agosto del corriente, con fundamento en que “resulta necesario en aras de preservar la salud de su población, extremar las medidas de contención y cuidados sanitarios, disponiendo nuevas limitaciones a determinadas actividades que hacen a la concurrencia masiva de personas tanto en lugares públicos como privados”;

Que, en dicho contexto, cabe recordar que la Legislatura sancionó la Ley 8183 a través de la cual estableció, entre otras medidas de excepción tendientes a la recuperación económica de la Provincia, un régimen especial y transitorio de regularización de deudas tributarias, devengadas al 31 de



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 17 / 2.020

Diciembre de 2019, cuyo acogimiento podía realizarse a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2020;

Que, posteriormente, habiéndose ya declarado el estado de emergencia sanitaria en la Provincia con motivo del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 272/2020 mediante el cual dispuso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo para el acogimiento al mencionado régimen, y además extendió el ámbito objetivo del mismo para alcanzar a las obligaciones que se hayan devengado al 31 de marzo de 2020;

Que, las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en el ámbito laboral y en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los sujetos alcanzados por el régimen de regularización de deudas de la Ley N° 8.183 se han visto restringidas;

Que, en particular, cabe tener presente que la capacidad operativa y de atención de este Organismo se ha visto sensiblemente disminuida, toda vez que una gran cantidad de agentes del mismo constituyen “población de riesgo”, y en tal carácter se encuentran exceptuados de concurrir a su lugar de trabajo, a lo que cabe agregar que con motivo de la situación epidemiológica imperante se ha implementado un régimen de trabajo por turnos, con concurrencia del 50% del personal disponible en cada uno, todo ello de conformidad con lo resuelto por el Comité Operativo de Emergencia (cfr. Resoluciones N°s. 1, 10, 27, 33, 35, 37, 39, 42, 43 y 45);

Que, por las razones expuestas, y con el fin de asegurar que la adhesión al régimen de regularización de deudas tributarias establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley N° 8.183 no se vea afectada por la pandemia, y se torne así eficaz el objetivo de recuperación económica perseguido por dicha ley, resulta necesario establecer que los acogimientos que se realicen hasta el 25 de septiembre de 2020, inclusive, se tendrán por efectuados en término;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Considerar realizados en término los acogimientos al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Obligaciones Tributarias legisladas por el Código Fiscal, a que se refiere el Capítulo I del Título I de la Ley N° 8.183, que se formulen hasta el 25 de septiembre de 2020, inclusive.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 17 / 2.020

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 01 de setiembre de 2.020.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.